

Por aplicación de los principios reconocidos en la Convención de París, sancionados por ley de 3 de octubre de 1857, se declaran buenas y legítimas presas la barca chilena "Emilia" y su cargamento.

Recurso de nulidad interpuesto por don José Mezzina, capitán de la barca chilena "Emilia", en el juicio de presa de esta barca.

Excmo. Señor:

El Monitor peruano «Huáscar», apresó en el litoral de Bolivia, aliada del Perú, á la barca «Emilia», que navegaba con bandera nicaragüense, procedente de Antofagasta, puerto ocupado por el enemigo, con destino á Chile, llevando un cargamento de metales; y sometida la presa al juzgado del ramo se ha seguido el juicio por los trámites que la ley señala, hasta pronunciarse sentencia en 1^a instancia, declarando que dicha barca y su cargamento son buena presa y mandando que se adjudiquen al Estado y á los apresadores en el orden y forma prescritas por el reglamento de distribución de presas; sentencia que ha sido confirmada en todas sus partes por la Ilustrísima Corte Superior de esta capital, mandándose poner en conocimiento del Supremo Gobierno. La causa se ha elevado á V. E. en virtud del recurso de nulidad interpuesto por parte de don José Mezzina, capitán de la expresa-

da barca, á quien la ley de procedimientos concede este derecho.

De los autos resultan probados los siguientes hechos: primero, que la barca «Emilia» había llevado de Coronel, puerto chileno, á Antofagasta, ocupada por este beligerante, un cargamento de carbón de piedra consignado al Banco Consolidado de Chile, y estaba en vía de redondear su viaje, con cargamento de metales, cuando fué apresada por el «Huáscar» el 28 de mayo de 1879: segundo, que la bandera con que navegaba la «Emilia» era la de la República de Nicaragua: tercero, que según los papeles de mar presentados por el capitán, no tenía derecho de navegar con esa bandera porque la carta provisional de navegación (fojas 21) expedida por el cónsul general de Nicaragua el 18 de junio de 1877, por el término de doce meses, desde su fecha había caducado, y además era ilegal é inválida, por falta de poder del otorgante según la declaración de su gobierno y el del Perú corriente á fojas 63 y fojas 68: cuarto, que en el contrato de fletamento celebrado en Valparaiso el 16 de abril de 1879, mes y medio antes de la captura, entre Gervanssoni Hermanos, como agentes, y la compañía Explotadora de Lota y Coronel, cuando estaba á la sazón en Antofagasta la barca «Emilia», para que recibiese el cargamento de metales con que fué apresada, declaran ambos contratantes que la «Emilia» es barca guatemalteca: quinto, que el cargamento de metales era de propiedad chilena; y sexto, que los dueños de la barca «Emilia» también son ciudadanos chilenos.

Respecto de la propiedad del buque, el capitán ha sostenido que los dueños son don Arturo del Campo y los señores Gervanssoni Hermanos, súbditos italianos; pero este hecho, lejos de haber sido probado por la parte interesada, está desmentido á fojas 53 por su mismo defensor, asegurando, que «la barca «Emilia» fué vendida por los señores Gervanssoni Hermanos, de nacionalidad italiana, á don Arturo del Campo, en la cantidad de 18,000 pesos fuertes y á cuenta de esta suma sólo han recibido 5,000 pesos, por cuyo motivo Gervanssoni Hermanos han conservado la posesión del buque y lo administraban como sus agentes, como puede verse en el contrato de fletamentos de fojas 22». En la carta provisional de Navegación corriente á fojas 21, solicitada por el referido don Arturo del Campo, está también la declaración de éste, ante el cónsul general de Nicaragua, de que la barca «Emilia» era de propiedad de del Campo.

Siendo pues propiedad chilena el buque y la carga y habiendo sido sorprendido navegando sin Carta de Navegación, con bandera que no tenía derecho de llevar, conforme á los principios del derecho de gentes y especialmente de los consignados en la Convención de París, adoptados en la República por la ley de 3 de octubre de 1857, y á las disposiciones del Reglamento de presas de 19 de abril de 1822, en su artículo 2.º y del de Distribución de presas de 10 de enero del mismo año, en su artículo 1.º, la barca «Emilia» con su cargamento es buena presa y como tal ha sido bien adjudicada al

Estado y á los apresadores en la sentencia de vista confirmatoria de la de 1^a instancia apelada.

Por lo expuesto, este ministerio opina: que puede servirse V. E. declarar que no hay nulidad en este juicio, salvo el más ilustrado acuerdo de V. E.

Lima, 14 de mayo de 1880.

CÁRDENAS.

Lima, 18 de mayo de 1880.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 98 vuelta, pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de este distrito en 5 de febrero último, confirmatoria de la apelada de fojas 76, por la que se declara que la barca chilena «Emilia» y su cargamento son buenas y legítimas presas que se adjudicarán al Estado y á los apresadores conforme al Reglamento de la materia, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Ribeyro. — Alvarez. — Muñoz. — Vidaurre. — Oviedo. — Cisneros. — Sánchez.

Se publicó conforme á ley; de que certifico.

Juan E. Lama.

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 29.